



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, trece de marzo de dos mil veintitrés

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Flavio Sergio Montaña Hurtado
<b>Demandado</b>	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL
<b>Radicado</b>	76147-33-33-003-2022-00469-00
<b>Tema</b>	Sentencia anticipada – Traslado alegatos

Conforme a la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup>, se advierte que la entidad demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL no presentó contestación de la demanda. La parte demandante no propuso reforma de la demanda<sup>2</sup>.

En virtud a lo expuesto, toda vez que se trata de un asunto de pleno derecho y en el cual no hay que practicar pruebas, teniéndose como tales las documentales aportadas con la demanda, se procederá a dictar sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el literal a), b) y c) del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021<sup>3</sup>.

### FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ahora, revisada la demanda y el material probatorio aportado, el Despacho fija el litigio en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Expediente digital, capeta C01Principal - documento 10 ConstanciaTerminoContestar.ReformaDda.pdf

<sup>2</sup> Ídem

<sup>3</sup> Ley 1437 de 2011, ART. 182A. –Adicionado. L. 2080/2021, art. 42. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada: 1. Antes de la audiencia inicial: a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; (...) c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiere formulado tacha o desconocimiento...". Artículo 182A. Sentencia Anticipada. Parágrafo, inciso 2°: "Surtido el traslado mencionado se preferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso".

- Se encuentra probado en el proceso, los requisitos para que el demandante perciba la asignación de retiro del demandante desde el momento que cumplió los requisitos para la adquisición del derecho pensional (agosto de 2020), conforme lo establece el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004. Lo anterior previo análisis de legalidad del acto administrativo demandado en el marco del concepto de violación expuesto en la demanda.

## **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Así las cosas, se ordenará la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, y se dispondrá el traslado al Ministerio Público para rendir concepto si a bien lo tiene, sin perjuicio de lo estipulado en el inciso segundo del parágrafo<sup>4</sup> del artículo referido.

En mérito de lo expuesto, se

## **RESUELVE**

1. Tener por no contestada la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, por lo expuesto.
2. Prescindir de la audiencia inicial y dar aplicación a la figura procesal de sentencia anticipada, por las razones anotadas.
3. Incorporar al expediente y tener como pruebas, las documentales aportadas con la demanda, de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 182A del CPACA.
4. Fijar el litigio en los términos establecidos en el presente proveído.

---

<sup>4</sup> Artículo 182A. Sentencia Anticipada. Parágrafo, inciso 2º: “Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso”.

**5.** Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días y al Ministerio Público para que rinda su concepto si a bien lo tiene, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 y 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Juan Fernando Arango Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82bb6ad3df8ae6fb0ab14bd3797980cf39f5076ed861469b4322f10919cc3fa**

Documento generado en 13/03/2023 04:53:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**